

ANEXO III

ACTA ACUERDO ENTRE ACELERADORA, EMPRENDIMIENTO Y AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER SEM

Entre:

(i) La Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM, representada en este acto por su Presidente Mario Cesar Cuneo; (ii) [____], con domicilio en [____], representada en este acto por su Presidente, Sr. [____]; (en adelante la “ACELERADORA”); (iii) y por la otra parte [nombre de la sociedad invertida], con domicilio en [____], representada por [indicar nombre], en su carácter de [presidente/representante legal] (en adelante “EL BENEFICIARIO”), en conjunto con [los socios el/los] Sr./Sres. [nombre de los EMPRENDEDORES], (en adelante, “EMPRENDEDORES”);

Conviene en celebrar la presente Acta Acuerdo, la que se registrará por las siguientes cláusulas. Los términos que no estuvieran definidos en la presente Acta Acuerdo tendrán el significado que se les asigna en el Anexo I del Concurso “CÓRDOBA ACELERA 2017” denominado “Bases y Condiciones”.

Las PARTES conviene en celebrar la presente Acta Acuerdo en conformidad a los términos y condiciones que se desarrollan a continuación:

PRIMERA: OBJETO – La Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM otorga a EL BENEFICIARIO una Asistencia Financiera a Mejor Fortuna (“AFMF”) por un valor de \$[ingresar monto] (Pesos [ingresar monto]), a ser aplicada en su totalidad a la ejecución del proyecto llevado a cabo por EL BENEFICIARIO.

SEGUNDA: DESEMBOLSO DE LA AFMF. DEPÓSITO. – El desembolso de la AFMF se realizará de manera parcial o total en forma posterior y por el mismo monto que el depósito realizado por la Aceleradora en una Cuenta Especial a nombre de EL BENEFICIARIO, la cual será abierta por dicha entidad al efecto de la recepción de los fondos otorgados por el presente, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de suscripción de este Acta Acuerdo, en un Banco radicado en la República Argentina. El Banco y tipo de cuenta podrá ser definido por la Agencia Córdoba Innovar y Emprender en caso que ésta así lo determine.

La inversión que la Aceleradora realice sobre el Beneficiario en el marco del Componente de

Inversión Conjunta, podrá ser realizada a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta Acuerdo.

EL BENEFICIARIO se compromete a comunicar fehacientemente los datos de la Cuenta precitada a la Autoridad de Aplicación y Aceleradora. En caso de incumplimiento por parte de EL BENEFICIARIO, el mismo se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar, quedando la Autoridad de Aplicación y la Aceleradora excluidas de toda responsabilidad en tal sentido.

TERCERA: LOS EMPRENDEDORES (integrantes del EL BENEFICIARIO), se constituyen en fiadores, codeudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones y beneficios que reciban en relación al presente Contrato, garantizando el pago de los honorarios, gastos y costas de los juicios que se promuevan en caso del incumplimiento de los objetivos del presente Concurso y/o del presente Programa. Los mismos firman al pie del presente como prueba de su conformidad.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO – EL BENEFICIARIO deberá: a) ejecutar estricta y fielmente el proyecto, realizando los aportes a su cargo en tiempo y forma, aplicando la AFMF y sus propios aportes al cumplimiento y la ejecución del proyecto en los plazos establecidos en un todo de acuerdo con las Bases y Condiciones; b) administrar la AFMF correctamente; c) individualizar todos los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables; d) conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación por la ACELERADORA y la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM; e) presentar a la ACELERADORA y a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM las rendiciones de cuentas correspondientes a la aplicación de la AFMF en forma trimestral, conjuntamente con la documentación de respaldo; f) comunicar en todo momento a la ACELERADORA y a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM toda información y/o novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento del Acta Acuerdo o cualquier otra novedad relevante que de buena fe EL BENEFICIARIO y LOS ACCIONISTAS deban poner en conocimiento de la ACELERADORA y a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM; g) presentar, a requerimiento de la ACELERADORA y/o la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM, toda la información vinculada al proyecto aprobado, así como también recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Autoridad de Aplicación podrá ejercer las facultades de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el BENEFICIARIO.

QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL BENEFICIARIO y LOS EMPRENDEDORES - El incumplimiento de alguna de las obligaciones de EL BENEFICIARIO y/o de LOS EMPRENDEDORES, sin que medie causa fundada a satisfacción de la ACELERADORA y/o AUTORIDAD DE APLICACIÓN, dará lugar a la rescisión de la presente Acta Acuerdo, quedando la Agencia Córdoba Innovar y Emprender automáticamente habilitada y sin necesidad de interpelación previa a exigir la devolución total o parcial de la AFMF otorgada con más el Interés devengado.

SEXTA: OCURRENCIA DE UN EVENTO DE LIQUIDACIÓN. NOTIFICACIÓN. – Ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación (conforme dicho término se define más adelante), el órgano de administración de EL BENEFICIARIO tiene la obligación de notificar fehacientemente a la ACELERADORA y a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM la fecha en que dicho evento tendrá lugar con una antelación de al menos 7 (siete) días hábiles. Efectuada la notificación, la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM deberá indicar el monto que tendrá derecho a percibir en concepto de reintegro de la AFMF. LA ACELERADORA y los ACCIONISTAS deberán procurar que EL BENEFICIARIO cumpla con la notificación aquí dispuesta en plazo a efectos de permitir a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM llevar a cabo los actos necesarios a efectos de proceder al cobro del reintegro de la AFMF.

Se entenderá que ha tenido lugar un Evento de Liquidación cuando ocurra un Cambio de Control en el Beneficiario. Habrá cambio de Control en el Beneficiario cuando se constate uno o más de los siguientes puntos:

- a) La ocurrencia de una transacción o una serie de transacciones relacionadas a través de la/s cual/es se produzca un cambio en la persona que, directa o indirectamente, sea titular de más del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos sobre el capital social o votos del Beneficiario.
- b) La ocurrencia de una transacción o una serie de transacciones relacionadas a través de la/s cual/es se produzca la disposición de una parte sustancial, a juicio de la Autoridad de Aplicación, de los activos del Beneficiario.
- c) El ingreso del Beneficiario al régimen de la oferta pública de su capital en cualquier mercado de valores de cualquier jurisdicción bajo cualquiera de sus modalidades.

A los efectos de las disposiciones de esta cláusula se entenderá que una sociedad tiene “Control” sobre otra cuando en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada: (a) posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias; (b) ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

SEPTIMA: DETERMINACIÓN DEL MONTO DE REINTEGRO DE LA AFMF. TOPE DE DEVOLUCIÓN – A efectos de determinar el Monto de Reintegro de la AFMF a ser reembolsado por el Beneficiario hacia la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM, como consecuencia del acaecimiento de un Evento de Liquidación, se aplicará la siguiente fórmula:

Monto de Reintegro = AFMF * (0,7+ tasa de retorno).

Tasa de Retorno = (Valor de Liquidación - Valor Base)/Valor Base.

El importe que el Beneficiario deberá abonar a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM de confirmarse un Evento de Liquidación, será equivalente al importe que resulte de multiplicar la AFMF por la suma entre la constante 0,7 y la Tasa de Retorno. Siendo esta última la diferencia entre el Valor de Liquidación y el Valor Base, dividido por el Valor Base.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso, el Monto de Reintegro podrá consistir en una cifra

superior al Tope de Devolución. Este Tope de Devolución será igual a tres veces el monto de la AFMF otorgada por la Agencia Córdoba Innovar y Emprender al Beneficiario. En caso que la aplicación de la fórmula anterior arroje un importe superior al Tope, se aplicará el Tope de Devolución sin excepción.

A los fines de esta cláusula, se entenderá por:

“Valor Base” es el precio del 100% de la empresa calculado por la ACELERADORA al momento de invertir en el proyecto o empresa de EL BENEFICIARIO;

“Valor de Liquidación” es el precio del 100% de la empresa resultante del Evento de Liquidación.

“Tope de Devolución” en ningún caso el importe a ser devuelto a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender podrá ser superior a 3 (tres) veces el importe de la AFMF recibida por EL BENEFICIARIO en el marco del Componente de Inversión Conjunta.

En caso de que no fuera posible determinar el Monto de Reintegro de acuerdo a la fórmula indicada más arriba por faltar alguno de los elementos necesarios para realizar el cálculo, el importe a ser abonado a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM será equivalente al importe que resulte de aplicar al monto del AFMF la tasa BADLAR Privada (equivalente al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Un Millón de Pesos Argentinos) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina), devengada desde el día posterior al desembolso de la AFMF hasta el día hábil anterior a la fecha de reintegro de la AFMF, conforme lo previsto en este Acta Acuerdo (el “Interés”). En ningún caso, el importe a devolver a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM en razón de la aplicación del Interés podrá ser superior al Tope de Devolución. En caso que el monto resultante de la fórmula anterior arroje un importe superior al Tope, se aplicará el Tope de Devolución sin excepción.

OCTAVA: REINTEGRO VOLUNTARIO DE LA AFMF. CONDICIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula CUARTA, EL BENEFICIARIO, a través de una decisión adoptada por su órgano de administración, podrá optar por cancelar parcial o totalmente la AFMF con anterioridad a la ocurrencia del Evento de Liquidación, destinando a tales fines un porcentaje de la Ganancia Neta que genere el proyecto en forma anual (la “Opción de Cancelación”).

A tal efecto, la AFMF será parcial o totalmente reintegrada teniendo en cuenta el monto destinado por EL BENEFICIARIO para su cancelación. La proporción que no sea efectivamente cancelada mantendrá su carácter de AFMF, y así deberá reflejarse en la contabilidad de la sociedad; mientras que sobre la proporción que sea cancelada se calculará el Interés devengado, conforme se dispone en la cláusula SEPTIMA.

Esta operación podrá ser reiterada en forma anual por EL BENEFICIARIO hasta la cancelación total de la AFMF.

A continuación, un ejemplo del ejercicio de la Opción de Cancelación:

Opción de Cancelación Parcial:

- a) AFMF otorgada el 1/01/2017: \$100.000
- b) Interés: BADLAR
- c) Ganancia Neta al 1/01/2018: \$50.000
- d) Porcentaje destinado a cancelación de AFMF: 50% (\$25.000)
- e) Interés Devengado: \$XX
- f) AFMF a reintegrar: \$25.000 + \$XX
- g) Saldo AFMF: \$75.000

Opción de Cancelación Total:

- a) AFMF otorgada el 1/01/2017: \$100.000
- b) Interés: BADLAR
- c) Ganancia Neta al 1/01/2018: \$200.000
- d) Porcentaje destinado a cancelación de AFMF: 50% (\$100.000)
- e) Interés Devengado: \$XX
- f) Monto de Reintegro de AFMF: \$100.000 + \$XX
- g) Saldo AFMF: \$0

En caso que dentro del plazo de 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que se hubiera ejercido la Opción de Cancelación (el "Plazo Suplementario"), fuera ésta total o parcial, acaeciera un Evento de Liquidación, la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM tendrá derecho a percibir el monto equivalente a la diferencia entre lo abonado al momento del ejercicio de la Opción de Cancelación y lo que hubiera percibido la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM en el supuesto de reintegro de la AFMF al momento del Evento de Liquidación. Si el cálculo diese resultado negativo, entonces a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM nada tendrá que reclamar a EL BENEFICIARIO en relación a la devolución de la AFMF.

Transcurrido el Plazo Suplementario de 12 (doce meses) sin que hubiera ocurrido el Evento de Liquidación, la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM nada más tendrá que reclamar a EL BENEFICIARIO en relación a la proporción de la AFMF que hubiera sido efectivamente cancelada en virtud del ejercicio de la Opción de Cancelación, conservando sus derechos únicamente sobre el saldo impago de la AFMF, la cual devengará el Interés correspondiente en relación al saldo impago.

A los fines de esta cláusula se tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Ganancia Bruta: es la diferencia entre los ingresos totales de una compañía, o venta de sus productos y servicios, y los costos directos asociados con la producción y venta de esos productos y servicios, que se define como el costo de los bienes o costo de las ventas.

b) Ganancia Neta: El resultado obtenido de deducir de las Ganancias Brutas todos los gastos de operación, incluyendo los de conservación, de venta, generales, depreciaciones, impuestos, amortizaciones, gastos financieros y en general todos los cargos correspondientes a la cuenta de pérdidas y ganancias.

NOVENA: REINTEGRO DE LA AFMF. IMPUESTOS. GARANTÍA – Producido el Evento de Liquidación y determinado el importe de la AFMF a ser reintegrado, EL BENEFICIARIO pagará a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM el importe adeudado en las condiciones que surgen de las cláusulas anteriores.

El pago será efectuado previa deducción de cualquier suma que resulte necesaria para dar cumplimiento con cualquier obligación impositiva de acuerdo a lo dispuesto por la legislación aplicable y/o regulaciones vigentes y aplicables en relación al monto de la AFMF. El reintegro será efectuado mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM posea a los efectos del Programa, dentro de los 30 (treinta) días contados desde la fecha en la cual se hubiera efectivizado el primer pago producto del Evento de Liquidación.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS – Ante el incumplimiento de las obligaciones de EL BENEFICIARIO y/o de LOS EMPRENDEDORES bajo esta Acta Acuerdo, la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM podrá considerar este contrato rescindido y procederá a solicitar e instar la devolución de la AFMF con su interés correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD – EL BENEFICIARIO se obliga a mantener indemne a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM y al Gobierno de la Provincia de Córdoba ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones desarrolladas bajo el presente Concurso. Esta no podrá exigir al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA compensación de ninguna naturaleza con causa en el presente Concurso, siendo la exclusiva responsable por las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar.

DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES – Los términos y condiciones previstos en las Bases y Condiciones del Concurso quedan completamente incorporadas a este Acta Acuerdo. Salvo disposición en contrario, este Acta Acuerdo será interpretada conforme las previsiones de las Bases y Condiciones y cualquier término escrito en mayúscula que no sea específicamente definido en este Acta Acuerdo tendrá el significado asignado al efecto en las Bases y Condiciones. La Autoridad de Aplicación tendrá la autoridad para interpretar las Bases y Condiciones y este Acta Acuerdo, y efectuar todas y cada una de las determinaciones que sean necesarias, siendo sus decisiones y/o determinaciones plenamente vinculantes para las partes y sus representantes.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES - A todos los efectos derivados de este Acta Acuerdo las partes constituyen domicilios especiales en: La ACELERADORA, en [indicar domicilio completo], provincia de Córdoba; EL BENEFICIARIO y LOS EMPRENDEDORES, en [indicar domicilio completo], PROVINCIA DE CÓRDOBA; donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo de la presente Acta Acuerdo deban practicarse. Tales domicilios se reputarán subsistentes en tanto no se constituya y notifique fehacientemente a la otra parte uno nuevo en el

radio de la provincia de Córdoba.

DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN - Las partes se someterán para dirimir cualquier diferencia, no resuelta de común acuerdo a los Tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman [indicar número en letras] ([indicar número]) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la provincia de Córdoba, a los [indicar día] días del mes de [indicar mes] de 2017.